

plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17813** *ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de mejillones en zonas clasificadas en polígonos.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuer-

do con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*RELACION ANEXA A LA ORDEN MINISTERIAL DE FECHA 19 DE JULIO DE 1975*

Vivero denominado: «Mamalode 1».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 10 del polígono «Caramiñal E».  
Concesionario: Don José Vidal Pérez.

Vivero denominado: «Canive número 1».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 82 del polígono «Caramiñal E».  
Concesionario: Doña Dolores Sobrido Canive.

Vivero denominado: «Canive número 2».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 77 del polígono «Caramiñal E».  
Concesionario: Don José Insua Castro.

Vivero denominado: «Ismael número 1».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 52 del polígono «Caramiñal F».  
Concesionario: Don José Ismael Martín Rodríguez.

Vivero denominado: «Ismael número 2».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 55 del polígono «Caramiñal G».  
Concesionario: Don José Ismael Martín Rodríguez.

Vivero denominado: «Vidal número 2».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 8 del polígono «Caramiñal I».  
Concesionario: Don Ramón Vidal Abanqueiro.

Vivero denominado: «J. S. M.»  
Emplazamiento: Cuadrícula número 103 del polígono «Caramiñal J».  
Concesionario: Don Juan Sánchez Martínez.

Vivero denominado: «A. T. P. 1».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 167 del polígono «Caramiñal J».  
Concesionario: Don Antonio Treus Pose.

Vivero denominado: «Faro I».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 35 del polígono «El Grove G».  
Concesionario: Don Santiago Naveiro Pérez.

Vivero denominado: «Faro II».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 26 del polígono «El Grove G».  
Concesionario: Don Santiago Naveiro Pérez.

Vivero denominado: «Grove I».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 60 del polígono «El Grove H».  
Concesionario: Don Víctor Lores González.

Vivero denominado: «Grove II».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 61 del polígono «El Grove H».  
Concesionario: Doña Dolores Aguiñ García.

Vivero denominado: «Grove III».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 72 del polígono «El Grove H».  
Concesionario: Doña María Álvarez Porto.

Vivero denominado: «Majale».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 220 del polígono «Cambados F».  
Concesionario: Don Manuel Janeiro Leiro.

Vivero denominado: «I. N. P. número 1».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 78 del polígono «Caramiñal C».  
Concesionario: Don Isidro Noal Pérez.

Vivero denominado: «A. D. V. número 1».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 78 del polígono «Caramiñal D».  
Concesionario: Don Antonio Dieste Viturro.

Vivero denominado: «Cancelas».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 3 del polígono «Can-gas E».  
Concesionario: Don Manuel Cancelas Pérez.

Vivero denominado: «Hervello número 1».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 16 del polígono «Cangas A».  
Concesionario: Don Juan Manuel Hervello Bermúdez.

Vivero denominado: «Luísa número 1».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 7 del polígono «Caramiñal E».  
Concesionario: Doña Juana Pérez Chouza.  
Son 19 los relacionados.

**17814** *ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de ostras en zonas clasificadas en polígonos.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**RELACION ANEXA A LA ORDEN MINISTERIAL DE FECHA 19 DE JULIO DE 1975**

Vivero denominado: «Ostra Nosa 1».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 29 del polígono «Caramiñal A».  
Concesionario: Don Jesús Boo del Río.

Vivero denominado: «Ostra Nosa 2».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 140 del polígono «Caramiñal C».  
Concesionario: Don Jesús Boo del Río.

Vivero denominado: «Ostra Nosa 3».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 141 del polígono «Caramiñal C».  
Concesionario: Don Jesús Boo del Río.

Vivero denominado: «Ostra Nosa 4».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 165 del polígono «Caramiñal C».  
Concesionario: Don Jesús Boo del Río.

Vivero denominado: «Ostra Nosa 5».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 157 del polígono «Caramiñal C».  
Concesionario: Don Jesús Boo del Río.

Vivero denominado: «Carmelo I».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 4 del polígono «El Grofo».  
Concesionario: Don Manuel Rey Carballa.

Vivero denominado: Ostra 1».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 1 del polígono «Caramiñal A».  
Concesionario: Don Juan Seoane Seoane.  
Son siete los relacionados.

**17815** *ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se autoriza la concesión para instalar un parque de cultivo de ostras en el distrito marítimo de Puerto de Santa María a don Ernesto Chacartegui Goiri.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Ernesto Chacartegui Goiri para instalar un parque de cultivo de ostras en la margen derecha del río San Pedro, distrito marítimo del Puerto de Santa María, con una superficie de 30.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.694 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 30.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 23 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**17816** *ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se concede autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en el distrito marítimo de Puerto de Santa María a «Ostras Españolas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por «Ostras Españolas, S. A.», para instalar un parque de cultivo de ostras y almejas en la margen derecha del río San Pedro, distrito marítimo de Puerto de Santa María, con una superficie de 23.750 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.695 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 23.750 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notifi-